

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Egresos, Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se haga un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios quedarán de conservar los BOLETINES colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, Comunica sin novedad su su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de agosto de 1922).

Gobierno civil de la provincia

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Anuñadas por Real orden de 30 de junio próximo instante, publicada en el Boletín Oficial de 5 de julio, las elecciones municipales definitivamente celebradas en el Ayuntamiento de Claviana, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 46 de la ley Municipal, he acordado convocar a elección parcial para cubrir todas las vacantes de Concejales que existan hasta la fecha en dicho Ayuntamiento, señalando para su celebración el día 27 del corriente mes; estableciendo además que todas las operaciones relacionadas con la elección se sujetarán a lo dispuesto en la ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907.

Terminado el escrutinio general, que se verificará el jueves siguiente, día 31, como previene el artículo 50 de la precitada ley, se remitirá al Alcalde una relación de los proclamados Concejales, para

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesos cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro matuto, admitiéndose seis céntimos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con antecedentes proporcionales.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número sencillo, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, salvo que el servicio nacional que disponen las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento el acuerdo de la Diputación de 28 de noviembre de dicho año, y cuya circular da sede pública en los BOLETINES Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

que se exponga al público por espacio de ocho días hábiles, a fin de que los electores puedan hacer uso del derecho de reclamaciones ante la Comisión provincial, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y disposicionesclarificatorias a que se refiere el art. 60 de la Ley; bien entendido, que los que resulten proclamados deberán tener posesión de sus cargos el domingo día 5 de septiembre, remitiendo inmediatamente a este Gobierno certificación del acta de la sesión en que tengan lugar.

Como consecuencia de la anterior convocatoria, quedan en suspensión, durante el periodo electoral, las correspondientes a este día hasta que termina el escrutinio general, todas las delegaciones y corregidores que se hayan designado, sin que se puedan tramitar expedientes gubernativos de denuncias, multas, etc., ni hacer nombramientos, separaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de cualquier clase, en el Municipio a que afecta la elección.

León, 11 de agosto de 1922.

El Gobernador Interino,
Pablo de Castro Sancho

SERVICIO AGRONÓMICO

SECCIÓN DE LEÓN

Plagas del campo

Encontrándose actualmente en la época en que la langosta ha afectado la cosecha, se informa de la provincia que pongan inmediatamente su conocimiento de este Gobierno civil, la forma en que se van realizando por las juntas locales de Pueblos del

Campo, las denuncias de los terrenos invadidos, que son la base para efectuar los acometimientos definitivos de las zonas infectadas, en las cuales se practicarán, durante la campaña de invierno, los trabajos de escarificación, que son los más eficaces para conseguir el exterminio de la plaga.

Comprobado por la práctica que en la campaña de primavera, cuando el insecto se ha desarrollado, siempre escapa alguna cantidad de langosta a la acción de los insecticidas y de los mejores procedimientos empleados para su recogida, los cuales suelen resultar a precios muy elevados, y que en la de invierno puede conseguirse su destrucción total haciendo los trabajos de escarificación de los terrenos en que la langosta haga practicado la aacción, cuya campaña resulta mucho más económica y eficaz que la anterior, este Gobierno civil ciñenda en que para resolver este problema nacional y local, de gran interés en las zonas invadidas, cumplimenten tanto los Alcaldes como las Juntas de Pueblos del Campo, las órdenes emanadas del Ministerio de Fomento y de este Gobierno civil, en la seguridad de que si así no lo hacen, se les aplicarán las sanciones de la vigente ley de Plagas, con todo rigor.

León 5 de agosto de 1922.

El Gobernador,
Juan Taboada González

Mesa-anunciado

ELECTRICIDAD
DON PABLO DE CASTRO,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE
ESTA PROVINCIA.
Hágase saber: Que habiendo solicitado D. Luciano Álvarez, vecino de Tomiño, el permiso necesario para transformar en eléctrica la energía disponible en el molino de su propiedad situado en la margen derecha del río Sil, unos 200 metros aguas arriba del puente de la carretera que comunica a Tomiño, con el fin de alumbrar a dicho pueblo, mediante farolas aéreas que transporten y distribuyan la corriente trifásica generadora, a la tensión de 220 voltios,

Granja de San Vicente, anexo de Álvarez, pretende transformar en eléctrica, con corriente trifásica, a la tensión de 220 voltios, la energía disponible de un molino denominado La Puente, situado en la margen izquierda del río Tremor, y accionado con aguas de éste, con el fin de emplearla en alumbrado de su pueblo, mediante red aéreas que cruce por encima del río, idem. 17, el camino de hierro de Paredes a Coruña y las líneas telegráficas de la Compañía y la telefónica del Estado.

Y en cumplimiento del artículo 7º del Reglamento para esta clase de obras, he dispuesto abrir información pública por treinta días, en suyo plazo, las personas o entidades interesadas, pueden formular sus reclamaciones por escrito, ante la Alcaldía de Álvarez de la Ribera o en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, donde hallarán expuesto al público, el proyecto al efecto presentado.

León a 5 de agosto de 1922.

Juan Taboada

Mesa-anunciado

ELECTRICIDAD

DON PABLO DE CASTRO,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE
ESTA PROVINCIA.

Hágase saber: Que habiendo solicitado D. Luciano Álvarez, vecino de Tomiño, el permiso necesario para transformar en eléctrica la energía disponible en el molino de su propiedad situado en la margen derecha del río Sil, unos 200 metros aguas arriba del puente de la carretera que comunica a Tomiño, con el fin de alumbrar a dicho pueblo, mediante farolas aéreas que transporten y distribuyan la corriente trifásica generadora, a la tensión de 220 voltios,

sin más particularidad que varios cruces en la citada carretera y en la de Ponferrada La a Espina; ha dispuesto, de acuerdo con el art. 13 del Reglamento Vigente, efectuar un plazo de treinta días, durante el cual, las personas o entidades interesadas, podrán presentar reclamaciones en la Alcaldía de Torenos o ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde encontrarán expuesto al público el proyecto al efecto presentado.

Leda a 7 de agosto de 1922.
Pablo de Castro

OFICINAS DE HACIENDA

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE GADIS**

**Tribunal provincial de re-
partos**

Constituido el Tribunal provincial de repartos, encargado de reajustar las reclamaciones que se formularan contra los que forman las Juntas repartidoras, el mismo ha acordado fijar en 2.000 pesetas la cantidad necesaria para atender a sus gastos en el actual año económico, cuya suma, distribuida en la forma que determina el art. 115 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, deberá satisfacer los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en la proporción que a cada uno se le asigne; advirtiendo a los Señs. Alcaldes que las cuotas señaladas tienen el carácter de gasto obligatorio, y que si en plazo legal no ingresan su cuota, se les exigirán las responsabilidades a que se hagan acreedores por su morosidad.

Relación que se obtiene

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cs.	
Acavedo.....	2 25	Folgoso de la Ribera.....
Algodete.....	7 60	Fresnedo.....
Allende los Melqués.....	16 50	Fresno de la Vega.....
Altavas.....	7 40	Fuentes de Carbojal.....
Ardón.....	16 35	Galleguillos.....
Arganza.....	6 >	Garrate.....
Armuña.....	9 45	Gordaliza del Piro.....
Balbous.....	3 65	Gaudencillo.....
Barjas.....	3 25	Gradielos.....
Bembibre.....	17 05	Grajal de Campos.....
Benavides.....	18 >	Guanedos de los Oteros.....
Benozza.....	8 25	Hospital de Orbigo.....
Bercianos del Camino.....	2 90	Igñavia.....
Bercianos del Páramo.....	6 20	Izagre.....
Berlanga.....	2 40	Josera.....
Boca de Huérgano.....	6 35	Josuilla.....
Borrenes.....	2 60	La Antigua.....
Brazuelo.....	11 55	La Erchia.....
Burón.....	5 40	Leguina Daiga.....
Bustillo del Páramo.....	8 65	Llaguna de Negrillas.....
Cabeceras-Rama.....	3 40	Lancara de Lasa.....
Cabreiros del Río.....	3 80	La Pola de Gordón.....
		La Robla.....
		La Vecilla.....

N. Cto.	AYUNTAMIENTOS	Ptos. Cta.	AYUNTAMIENTOS	Ptos. Cta.
8 50	La Vega de Almazra...	4 45	Santa María de Ordás...	4 □
14 □	Los Omañas...	5 45	Santa María del Páramo...	4 40
9 55	La Puebla de Liégo...	4 15	Santa Marina del Rey...	50 75
5 80	Los Berrios de Ligüe...	3 □	Santos Mártes...	22 □
3 80	Los Berrios de Salas...	9 80	Santiago Millas...	8 75
5 25	Lucilla...	8 30	Santovenia la Valdencina...	7 □
6 40	Luyego...	10 30	Sobredo...	5 20
2 25	Llarena de la Ribera...	13 □	Soto y Amío...	10 40
2 65	Magez de Capeda...	3 □	Soto de la Vega...	23 □
7 75	Mazuecos de los Muñoz...	17 80	Toril de los Guzmanes...	10 95
10 10	Mazuecos Mayor...	11 05	Torredon...	8 40
9 20	Mieda...	2 20	Trabadelo...	4 30
4 □	Melalcón de los Oteros...	18 30	Turcia...	8 50
11 10	Melalcón...	4 60	Truchas...	15 75
6 25	Melamza...	15 65	Urdeles del Páramo...	3 55
6 80	Monsarrac...	8 75	Valdefresno...	18 □
8 55	Murias de Paredes...	15 □	Valdefuentes del Páramo...	3 □
6 28	Muñeda...	8 39	Valdefugeros...	5 30
9 25	Oencia...	5 80	Valdemore...	3 □
12 □	Onzonzilla...	18 30	ValdepiéSigo...	4 80
7 50	Oreja de Sajambre...	5 50	Valdepolo...	18 90
6 □	Palenzuela de los Oteros...	15 □	Valderas...	38 25
1 60	Palencia de la Valduerna...	7 85	Valderrey...	15 75
3 20	Palacios del Sil...	6 25	Valderueda...	11 85
2 80	Paradaseca...	5 15	Vall de San Lorenzo...	10 80
8 75	Pasiego del Sil...	7 20	Valdesamario...	2 70
9 50	Pedroso del Rey...	0 30	Valdesteja...	0 55
10 50	Paramanos...	5 40	Valdevimbre...	15 80
5 65	Pobladora Peñayo García...	5 50	Velencia de Dos Juan...	21 50
5 65	Poza de Valdán...	2 90	Velverde de la Virgen...	8 80
8 25	Pozuelo del Páramo...	6 50	Velverde Enrique...	8 40
10 50	Prado de la Guzpeña...	0 95	Valleclillo...	3 42
10 40	Friera de Bierzo...	5 50	Valle de Fincillido...	6 20
7 50	Prues...	3 60	Vegarivieja...	7 16
6 80	Puente de Domingo Flórez...	9 50	Vegascorvera...	1 50
15 15	Quintana del Marco...	8 40	Vegamán...	8 85
4 40	Quintana del Castillo...	7 28	Vegaquemada...	8 25
12 □	Quintana y Congosto...	8 35	Vega de Espinareda...	15 25
5 50	Rabanal del Camino...	10 85	Vega de Infanzones...	6 70
11 25	Rojiguras de Arriba...	4 20	Vega de Valcerce...	11 40
10 25	Renedo de Vadebezgar...	5 56	Vegas del Cossendo...	21 □
4 05	Royer...	1 50	Villabraz...	8 59
8 85	Riesto...	4 □	Villanilino de Llamera...	9 25
7 50	Riego de la Vega...	15 □	Villacé...	6 80
3 55	Riallo...	11 65	Villedragos...	4 55
11 □	Rioseco de Tapia...	3 10	Villadeoces...	12 30
4 25	Rodizmo...	9 55	Villademor de la Vega...	8 50
18 20	Roperuelos del Páramo...	3 15	Villafér...	6 50
15 50	Señogás...	38 15	Villagatón...	6 65
3 50	Señolices del Río...	5 50	Villahornate...	6 05
8 25	Salamón...	8 50	Viñedos...	6 20
42 □	Sancedo...	2 60	Villamadrid...	15 25
19 15	Sariegos...	9 95	Villamartín de Don Sancho...	3 50
9 50	San Adrián del Valle...	5 70	Villamegli...	7 □
9 55	San Andrés del Rabanedo...	13 05	Villamizar...	14 50
6 □	San Cristóbal la Polentena...	15 50	Villamol...	9 75
8 50	San Emiliano...	15 50	Villamontán...	11 50
8 □	San Esteban de Nogales...	4 70	Villamorejil...	6 80
11 40	San Esteban de Valdueza...	7 80	Villanueva las Manzanas...	11 25
12 35	San Justo de la Vega...	17 80	Villacobispo de Otero...	9 50
7 60	San Millán los Caballeros...	5 80	Villamajada...	8 80
6 45	San Pedro de Burciano...	2 □	Villar de Orbigo...	11 50
14 35	Santa Coloma de Cerdedo...	7 □	Villeras de Orbigo...	24 40
6 25	Santa Coloma de Somozaga...	15 □	Villaverbarlego...	17 45
25 30	Santa Cristina Valmadrigal...	11 40	Villaviciosa...	20 □
18 15	Santa Elena de Jemez...	12 □	Villaviciel...	18 □
5 50	Santa María de la Isla...	7 30	Villaverde de Arcos...	3 05

AYUNTAMIENTOS	Hab. Cta.
Villazón.....	7 45
Villaverde.....	13 50
Zotes del Páramo.....	7 40
Total.....	20.000 >

León 3 de agosto de 1922.—El Delegado de Hacienda, José María F. Ledrado.

Recargos municipales sobre la industria

Dos días el día de hoy el 20 del mes actual, queda abierto el plazo en la Depositaria-Pagaduría de este Delegación, de los recargos municipales sobre la contribución industrial, correspondiente al 1.er trimestre del presupuesto corriente y resultados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia; advirtiéndoles que los cambios que no se realicen, serán reintegrados al Tesoro.

León 8 de agosto de 1922.—El Delegado de Hacienda, José M. F. Ledrado.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Utilidades Notificación

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 8 de los corrientes, se ha dictado el siguiente acuerdo:

«No habiéndose recibido en la Administración de Contribuciones las certificaciones de los presupuestos del actual año económico, correspondientes a los Ayuntamientos que contiene la relación adjunta, y transcurridos, con exceso, los plazos concedidos en los acuerdos de 30 de mayo, 17 de junio y 15 de julio del año actual, insertados en el Boletín Oficial de esta provincia de 8 y 25 de junio y 19 de julio, se impone a cada uno de los citados Ayuntamientos, la multa de cincuenta pesetas, que quede efectiva en la forma reglamentaria y sin perjuicio de acordar lo que proceda si no cumplen sin demora el mencionado requisito que establece el art. 20 de la Ley.»

Relación de Ayuntamientos

Cacabelos
Carrizo

Gallegos
Riego de la Vega
San Andrés del Rabanedo
Santa María de la Isla
San Esteban de Valécora
Santa Coloma de Cereso
Valdesamario
Valverde Enrique
Villa de Fliscedo

León 4 de agosto de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Ledrado Montes.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DÓRIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Isidro Rodríguez, vecino de Polledo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 23 del mes de febrero, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mitad de fondo minero *Burra Esperanza*, sito en el paraje «Tolosaíma», término de Ezpeiza, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, Huesca la adjudicación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del peñón que existe en el citado paraje, y desde cuyo punto se medirán 200 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 100 al N., la 2.ª; de ésta 500 al O., la 3.ª; de ésta 500 al S., la 4.ª; de ésta 500 al E., la 5.ª, y de ésta con 500 metros al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este lo trascendo que tiene realizado el depósito prefijado por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sta. permuta de su cargo.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, presenten trámite en el Gobierno civil sus oposiciones las que se considerarán en su derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.000.
León 22 de julio de 1922.—M. López-Dóriga.

Quinta. No podrán establecerse arbitrios municipales ni provinciales, ni tampoco surgirán el pago de los que hasta ahora han venido percibiendo los Ayuntamientos y Diputaciones sobre los carruajes e instrumentos de transporte a que se refieren las anteriores bases, al recargo sobre las coches señaladas en las mismas.

Sexta. Se derogan los preceptos de las leyes de 3 de agosto de 1907 y 12 de julio de 1911, relativos a la cesión a los Ayuntamientos del impuesto de carruajes de lugo.

Séptima. La administración y la recaudación del impuesto de transportes correspondiente a la Sociedad de Transportes especiales y de lugo que se crea en la presente ley, estarán a cargo de los Ayuntamientos (al domicilio del propietario, en cuyos Municipios se haga suprimido o se suprime el impuesto de Consumo, y del Estado en los demás términos municipales).

La redacción de los Reglamentos correspondientes, en cuanto a la tributación de vehículos con motor mecánico se refiere, se hará previo informe de la Cámara Oficial más señala mencionada.

Octava. El importe de lo recaudado por cuenta de todos los conceptos comprendidos en la mencionada Sección de Transportes especiales y de lugo, se distribuirá entre el Estado y los Ayuntamientos, en la siguiente forma:

a) Carruajes de lugo de tracción animal. Correspondrá el 50 por 100 a los Ayuntamientos que administren y recauden el impuesto, y el resto, al Tesoro público.

b) Automóviles y similares. Correspondrá el 25 por 100 a dichos Ayuntamientos, y el resto, al Tesoro público.

Este resto se dividirá, a su vez, entre el Estado y las Diputaciones provinciales, a prorrata de la longitud de carreteras y caminos vecinales del año y de las otras, entregados al servicio público en el respectivo ejercicio económico y debi-

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado lo que suscieden lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para refundir el impuesto de carruajes de lugo en el de transportes por las vías terrestres y fluviales, creando una Sociedad de Transportes especiales y de lugo, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las cuotas aplicables a los carruajes de lugo de tracción animal según la legislación vigente respecto del primer de los citados impuestos, podrán establecerse hasta la cifra de 300 pesetas ordinarias por carruaje y 150 pesetas por caballería, teniendo en cuenta, dentro de la escala, la población y el empleo preferente del carruaje o de la caballería. Los coches de campo que trabajen en Casas de labor o fincas amilloradas como estrictas, siempre que los animales de tracción paguen por vacas, tributarán el 50 por 100 de los de lugo en cada localidad, si son de cuatro ruedas, y el 25 si son de dos. El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones más especiales para la tributación de carruajes de lugo explotados por industriales, que tributarán tan sólo por caballería. Las cuotas no podrán exceder de la mitad de las establecidas en el primer párrafo de esta base.

**SECCIÓN ADMINISTRATIVA
DE PRIMERA INSURANZA DE LEÓN**

Anuncio

Vacante la Escuela unitaria de niños de la calle del Cid, de esta ciudad, por jubilación de la Maestra que hasta desempeñaba, de acuerdo con el art. 61 del Estatuto general del Magisterio, se anuncia a concurso, para que las Maestras interesadas puedan presentar sus instancias, acompañadas de hojas de servicios, en esta Sección, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín OFICIAL de la provincia.

León 4 de agosto de 1922.—El Jefe de la Sección, Miguel Brato.

AYUNTAMIENTOS

Los apéndices al anularamiento de las riquezas de rústica, pecunia y urbana, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, base de los reportes del año económico de 1922 a 1923, permanecerán sujetos al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones:

transcurrido dicho plazo, no serán válidas:
 Benavides
 Berlangas del Camino
 Berlangas del Páramo
 Cabreros del Río
 Carrizo
 Cuadros
 Chozas de Abajo
 La Pila de Gordejuela
 Matilla
 Orea de Sajambre
 Peranzones
 Sahúlicos del Río
 San Andrés del Rabanedo
 San Justo de la Vega
 Trubiano
 Valderueda
 Vega de Valcuro
 Villademor
 Villarta de Oropesa

JUZGADOS

Cédula de citación

González (Felipe), García López (José), Pérez Morales (José) y Olivares (Luis), residentes que fijaron en esta ciudad... hoy en Igualero paradero, comparecerán el día 24 del mes actual, a las diez de la mañana, en los estrados de la Audiencia provincial de León, para oír el informe de diez días dictado por su juez de instrucción, para constituirse en prisión, en virtud de auto dictado por la Audiencia provincial de León en 22 de mayo último, en referido sumario incoado con el número 156, de 1921; apreciéndoles que no de

vicio de León, para que en caso de testigo declaren en las sesiones de juicio oral en causa número 152, de 1921, por lesiones, contra Basilio del Castillo Fernández; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

León 4 de agosto de 1922.—El Secretario, P. H., Domicilio Ladrero.

Requisitorias

Jiménez Escudero (Nicanor), hijo de Ramón y de Eugenia, natural de Torremaja, partido de Mérida, provincia de Badajoz, de edad veintiún años, de profesión gitano, de 72 años, cuyo paradero actual se ignora, domiciliada últimamente en Torremaja, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el juzgado de instrucción de Astorga, para hacerle saber la petición Fiscal en dicha causa; con apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Astorga 5 de agosto de 1922.—El Secretario, Gabino L.

Díaz (María de la Cruz), hija de Isabel, natural de Valdedóbil, de estado soltera, de profesión gitana, de 72 años, cuyo paradero actual se ignora, domiciliada últimamente en Valdedóbil, procesada por robo, comparecerá en término de diez días ante el juzgado de instrucción de Astorga, para hacerle saber la petición Fiscal en dicha causa; con apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Astorga 5 de agosto de 1922.—El Secretario, Gabino L.

Imprenta de la Diputación provincial

2 BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Segundo. Para la fijación de los cuotas aplicables a los automóviles, se tendrá en cuenta los siguientes preceptos:

- Se establece la escala normal de gravámenes consiguiente a continuación:

Cilindrada del motor por decilitros	Pesetas anuales
Hasta 9	400
Hasta 13	475
Hasta 17	550
Hasta 21	625
Hasta 25	700
Hasta 29	825
Hasta 33	950
Hasta 37	1.100
Hasta 41	1.250
Hasta 45	1.370
Hasta 49	1.450
Hasta 53	1.550
Hasta 57	1.700
Hasta 61	1.810
Hasta 65	1.920
Hasta 69	2.050

De 69 en adelante se cobrará 125 pesetas más por cada cuatro decilitros de aumento, más que, en ningún caso, no exceder la cuota máxima de 9.500 pesetas. Los gravámenes de esta escala se aplicarán íntegros a los automóviles cuyo precio de venta en el mercado español, en estado de nuevos, exceda de pesetas 10.000, y de redondear en un 120 por 100 a aquellos cuyo costo en las expuestas condiciones no alcance el mínimo mencionado;

b) Se determinará con toda claridad el concepto técnico

2 BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

de cilindrada previo informe de la Cámara Oficial «Real Automóvil Club de España»;

c) Por el Ministerio de Hacienda se requerirá anualmente a la Cámara Oficial «Real Automóvil Club de España» para que publique una relación de capacidades de los motores de los automóviles que figuren en el Registro general de Vehículos con motor mecánico que tiene a su cargo dicha entidad;

d) Toda diferencia que se advierta entre los particulares y la Administración, así como cuantas dudas se presenten relacionadas con la tributación que pudiera corresponder a vehículos con motor mecánico, serán resueltas por la Administración, que podrá oír, cuando estime oportuno, el informe de la Cámara oficial mencionada.

Tercera. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones especiales necesarias para la tributación de los automóviles de lujo explotados por industrias de servicios de alta clase, así como para los automóviles de prueba y los destinados al servicio público o de pieza. Las cuotas de tarifas de estos casos no podrán exceder del 75 por 100 para los primeros y segundos, y del 50 por 100 para los últimos, de los que se exigirá la escala general de esta base. Los automóviles destinados a servicio público o de pieza deberán ir provistos de un signo exterior, permanentemente e inequívoco, bien visible y de tipo único, con arreglo al modelo que acuerde la Administración.

Cuarta. En medida proporcional con las cuotas correspondientes a los automóviles de menor importancia, señalará el Ministro de Hacienda las aplicaciones a los autocitios, sidecar, motocicletas y demás instrumentos análogos de transporte con motor. Asimismo se fijarán las de los vehículos con motor comunitario, aplicándose las cuotas de la cuota que se approxima más a su potencia efectiva.